



Resolución de Secretaría Administrativa

N°007-2026-PCM/SA

Lima, 18 de febrero de 2026

VISTOS:

El escrito de fecha 15 de febrero de 2026, ingresado con Registro PCM N°2026-0015372 presentado por el señor Edsger Herrera Nuñez, la Nota de Elevación N°D000066-2026-PCM-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe N°D000006-2026-PCM-OGRH-RGC emitido por el Coordinador de Organización y Gestión del Empleo de la Oficina General de Recursos Humanos; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2026, ingresado con Registro PCM N°2026-0015372, el señor Edsger Herrera Nuñez presenta una queja por defecto de tramitación por presunto defecto de tramitación respecto del Expediente N° 2025-0071910, vinculado al Contrato Administrativo de Servicios N°269-CAS-2024-PCM-OGRH;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169° del TUO de la LPAG, dispone que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, mediante escrito S/N de fecha 27 de agosto de 2025, con registro de Expediente N°2025-0065232, el administrado comunicó su renuncia al Contrato Administrativo de Servicios N° 269-CAS-2024-PCM-OGRH, señalando como último día de labores el 28 de agosto de 2025 y solicitando la exoneración del plazo de preaviso de treinta (30) días calendario, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057;



Resolución de Secretaría Administrativa

Que, mediante escrito s/n del 15 de febrero de 2026, registrado con el Expediente N°2026-0015372, el señor Edsger Herrera Nuñez se dirige a la Secretaría Administrativa, de la Presidencia del Consejo de Ministros manifestando que, en el marco del artículo 169° del TUO de la LPAG, formula queja por defecto de tramitación respecto del Expediente N° 2025-0071910;

Que, conforme al precitado escrito s/n del 15 de febrero de 2026, la materia de queja es la presunta omisión de pronunciamiento respecto del Expediente N.°2025-0071910, referido a la solicitud de detalle del depósito efectuado el 17 de septiembre de 2025 y a la expedición del certificado de trabajo, señalándose en el tercer y cuarto punto de su escrito que:

"3. Mediante documento de la referencia c), solicité a la OGRH se me proporcioné el detalle y concepto del depósito efectuado en mi cuenta con fecha 17 de septiembre.

Asimismo, en caso de tratarse de un error en el pago, solicité se me envíen las instrucciones correspondientes para proceder con la devolución respectiva. De igual manera, reiteré mi solicitud de expedición del certificado de trabajo correspondiente al período del 11 de noviembre de 2024 al 28 de agosto de 2025.

4. Han transcurrido más de 30 días hábiles desde la presentación de la carta referida en c) y a la fecha no he tenido respuesta sobre lo solicitado."

Que, conforme al artículo 49° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la PCM, aprobado mediante Resolución Ministerial N°199-2025-PCM de fecha 21 de agosto de 2025, la Secretaría Administrativa, se constituye como la instancia para resolver los recursos de queja, interpuestos por los administrados, en su calidad de superior jerárquico de la Oficina General de Recursos Humanos de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, como se desprende del numeral 169.1 del artículo 169° del TUO de la LPAG, la queja por defecto de tramitación no es un recurso impugnativo que busca modificar o revocar el sentido de una resolución, sino un mecanismo para que un procedimiento administrativo que viene siendo paralizado, retrasado u obstaculizado, sea atendido con la celeridad que las normas requieren;

Que, mediante el Proveído N.°D000426-2026-PCM-SA, de fecha 16 de febrero de 2026, al amparo de lo señalado en la segunda parte del numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la LPAG, la Secretaría Administrativa, solicita a la Oficina General de Recursos Humanos, en su calidad de quejado, brinde atención a la queja presentada por el señor Edsger Herrera Nuñez;



Resolución de Secretaría Administrativa

Que, mediante Nota de Elevación N°D000066-2026-PCM-OGRH, de fecha 17 de febrero del 2026, la Oficina General de Recursos Humanos remite a la Secretaría Administrativa el Informe N°D000006-2026-PCM-OGRH-RGC, de fecha 17 de febrero de 2026, emitido por el Coordinador de Organización y Gestión del Empleo de la Oficina General de Recursos Humanos, en el que realizó la evaluación de la solicitud contenida en el Expediente que es objeto la queja en trámite; asimismo, dicha Oficina precisó que la Entidad emitió oportunamente los pronunciamientos correspondientes respecto del Expediente N° 2025- 0071910;

Que, de la revisión de la documentación remitida por la Oficina General de Recursos Humanos, no se advierte que se haya emitido pronunciamiento expreso respecto de la solicitud formulada por el quejoso en el Expediente N.° 2025-0071910;

Que, considerando todo lo expuesto, y estando al principio de legalidad que rige las actuaciones administrativas¹, corresponde emitir un pronunciamiento sobre la queja por defecto de tramitación formulada por el señor Edsger Herrera Nuñez, al advertirse demora en la atención de su solicitud contenida en el Expediente N.° 2025-0071910;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar FUNDADA la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Edsger Herrera Nuñez mediante escrito s/n del 15.02.2026 registrado con el Expediente N°2026-0015372, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina General de Recursos Humanos, adopte las medidas correspondientes, a fin de brindar atención al Expediente N.°2025-0071910, materia de queja, iniciado por el señor Edsger Herrera Nuñez.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Edsger Herrera Nuñez, y a la Oficina General de Recursos Humanos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4.- DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm).

¹ **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



Resolución de Secretaría Administrativa

Regístrese y comuníquese.

NEVER PATRIK MIRANDA ABURTO
Secretaria Administrativa
Presidencia del Consejo de Ministros